



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032020-00001-00
Demandante	SALVADORA DEL SOCORRO RIZZO
Demandado	SOCIEDAD SALDARRIADA FRANCO SAFRA LTDA
Auto Interlocutorio No.	079-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora SALVADORA DEL SOCORRO RIZZO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "MORRIS LANDING", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 6° del Art. 375 del C.G.P., que reza: "(...) En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien,..." (Subrayado fuera de texto), observa el Despacho que, en el auto que admita la demanda de Declaración de Pertenencia, se exige el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien, contemplándose con ésta exigencia las medidas preventivas de fraude.

Por lo anterior, es requisito indispensable citar o emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre dicho inmueble. Lo que quiere decir que al omitirse tal situación de emplazar a las personas indeterminadas, se incurriría en una nulidad.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de dirigir la demanda contra de las personas indeterminadas, y así mismo solicitar el emplazamiento de las mismas, so pena de ser rechazada la demanda.

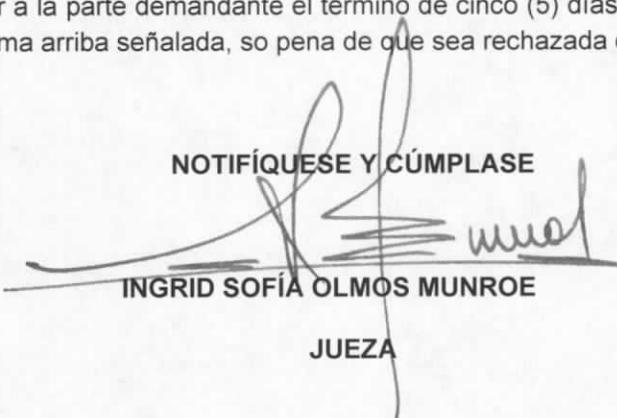
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **SALVADORA DEL SOCORRO RIZZO** contra **SOCIEDAD SALDARRIADA FRANCO SAFRA LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA